

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION INSTITUCIONAL

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS EN EL AREA DE GABINETE Y LABORATORIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DIRECTOR GENERAL EL DOCTOR VICTOR JULIAN ESPINOSA MOLINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ITAES" Y POR LA OTRA PARTE EL HOSPITAL COMUNITARIO DE TLAXCO, REPRESENTADO POR EL DOCTOR RENÉ LIMA MORALES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, Y POR LA LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA GIOVANNA DY AGUILAR MEZA, EN SU CARACTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "HCT", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO; **AMBAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y DECLARACIONES:**

DECLARACIONES

I. DEL "ITAES"

I.I. Es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto proporcionar a la población servicios especializados en materia de salud, lo anterior con fundamento en el Acuerdo que crea al Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha diez de junio del año dos mil tres, en sus preceptos 1 y 2.

I.II. Que el **DOCTOR VICTOR JULIAN ESPINOSA MOLINA**, quien acredita su **personalidad** mediante el nombramiento respectivo de fecha 15 de Enero 2015, y en su carácter de Director General del **INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD**, está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los preceptos 6 fracción III, fracción VI del Acuerdo que crea al Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha diez de junio del año dos mil tres; y el precepto 20, fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado

I. III. Que señala como domicilio el ubicado en Calle 20 de noviembre sin número, kilómetro 2.5 de la Carretera a San Damián Tlacotalpan, comunidad de San Matías Tepetomatitlan, Municipio de San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, C.P. 90606, para todos los efectos legales del presente convenio.

II. DEL "HCT"

II.I. Que el "HCT" es un nosocomio perteneciente al Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, que es una Dependencia de la Administración Pública Descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en términos de los artículos 11 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II.II. Que el "HCT" en el organigrama del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, pertenece al Departamento de Hospitales y Unidades Especializadas.

II. III. Que el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Salud de Tlaxcala, de conformidad en lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, publicada mediante decreto número 77 en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de fecha 28 de noviembre del año 2000, posee funciones de autoridad y tiene como objetivo la prestación de servicios de salud a la población abierta en el Estado de Tlaxcala, así como lo dispuesto por los artículos 1,2 y 6 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

II.IV. Que el **DR. RENÉ LIMA MORALES**, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, expedido por el Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del estado de Tlaxcala; el cual a la fecha de la firma de este convenio no ha sido revocado ni modificado en forma alguna.

II.V. Para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle Ignacio Picazo Norte Número Veinticinco Colonia Centro; Chiautempan, Tlaxcala.

III. DEPARTAMENTO DE HOSPITALES Y UNIDADES ESPECIALIZADAS.

III.I. El Departamento de Hospitales y Unidades Especializadas es una Jefatura que forma parte del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala y que tendrá, además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, del Reglamento Interior de la Organismo Público Descentralizado, Salud de Tlaxcala, el de establecer los mecanismos de coordinación con las unidades administrativas, así como con instituciones del sector público, social y privado, con el objeto de lograr la atención integral a los usuarios en materia hospitalaria.

IV. DE "AMBAS PARTES".

IV.I. Que tienen interés en elevar la calidad de la atención médica que se brinda a los usuarios de los servicios del "HCT", que requieran servicios de apoyo diagnóstico por medio de estudios de gabinete.

IV.II. Que, con la finalidad de elevar el nivel de eficiencia en la prestación de servicios de gabinete, es su voluntad celebrar el presente convenio específico de colaboración en materia de estudios tales como: Resonancia magnética simple y contrastada, tomografía helicoidal, gammagrafía, ecocardiografía, USG Doppler y angiografía, de acuerdo con las necesidades propias del "HCT" y los recursos médicos, asistenciales, de equipo e instalaciones del "ITAES".

IV. III. Que, conocen el marco jurídico sustentado en la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, así como en el Reglamento interno del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, por lo que aceptan sujetarse a las disposiciones legales que los rigen, con la finalidad de garantizar el acceso integral a los servicios públicos de salud para todos los tlaxcaltecas, bajo un sistema de aseguramiento universal en salud, sin distinción de su condición social, laboral y económica.

IV.IV. Que realizarán todas las acciones conducentes para asegurar el respeto a los derechos y obligaciones de los beneficiarios del "HCT" de conformidad con los dispuesto en los artículos 77 bis 1, 77 bis 5 fracción II y 77 bis 9 de la Ley General de Salud.

IV.V. Para los efectos de este convenio, se entenderá por "**BENEFICIARIO**" o "**BENEFICIARIOS**", a toda persona o personas que reciban atención por parte del "HCT" y que solicitó en los servicios del "ITAES", con la finalidad que los servicios de salud que los integran presten la atención médica requerida de conformidad con el objeto materia del presente convenio.

IV.VI. En la expresión de sus voluntades no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar el presente convenio; que conocen el alcance y su contenido; así mismo, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo de su interés celebrar este convenio, por lo que libres de cualquier tipo de coacción física o moral, están de acuerdo con base en las anteriores declaraciones y sujetan su compromiso al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente convenio tiene por objeto establecer los lineamientos, especificaciones y compromisos sobre los cuales el "ITAES", prestara servicios de realización de estudios de gabinete tales como: Resonancia magnética simple y contrastada, tomografía helicoidal, ecocardiografía, USG Doppler, angiografía, y rayos "X" a efecto de satisfacer de manera integral necesidades de salud de los beneficiarios del "HCT" perteneciente al Organismo Público

Descentralizado Salud de Tlaxcala, garantizando el suministro de servicios de salud.

SEGUNDA. Obligaciones del "ITAES", Para la realización del objeto específico de este convenio el "ITAES" se compromete a:

- I. Otorgar los estudios de gabinete a los pacientes del "HCT", a efecto de satisfacer de manera integral las necesidades de salud de los beneficiarios del "HCT", previa solicitud por escrito en los formatos oficiales del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.
- II. Reservarse el derecho de cobrar dichos estudios, de acuerdo con los tabuladores establecidos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas y del Gobierno del Estado de Tlaxcala, previa realización del estudio socioeconómico correspondiente.
- III. Proponer un enlace directo con el "HCT" con el fin de realizar la coordinación, agenda y realización de los estudios solicitados propios del objeto citado.

TERCERA. Obligaciones del "HCT". Para la realización del objeto específico de este convenio, el "HCT" se compromete a:

- I. Organizar el proceso de colaboración y demás actividades del objeto antes citado, en el marco de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, y los reglamentos aplicables, así como la normativa vigente.
- II. Realizar el enlace necesario con la persona que el "ITAES" determine para la coordinación, agenda y realización de los estudios solicitados.
- III. Poseer la documentación completa solicitada por el "ITAES" para la realización de las actividades propias del objeto citado con arreglo a Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y los reglamentos aplicables, así como la normativa vigente.

CUARTA. De los Resultados y Resguardo de los Soportes Administrativos del Objeto Especifico de este Convenio. El director del "ITAES" se compromete a resguardar mediante los mecanismos que considere necesarios los resultados de los estudios, derivados del objeto específico de este convenio, entregando una copia de este al "HCT" y al usuario del servicio; así mismo, se emitirá una copia certificada del resultado a la autoridad judicial y/o jurisdiccional que así lo solicite.

QUINTA. Acceso a la Información. La información y actividades que se presenten, obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento, por lo que, **"AMBAS PARTES"** se obligan a garantizar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se dimanen del cumplimiento del presente instrumento. **"AMBAS PARTES"** se obligan a no divulgar a terceros información sobre la prestación de servicios, solicitudes, resultados, documentación o demás relacionados con la protección de datos personales, en estricto apego a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, 18 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; exceptuándose lo previsto en el diverso 22 de esta última ley.

SEXTA. De las Relaciones Laborales, Profesionales y/o Civiles. Las partes convienen que las relaciones profesionales y/o civiles se mantendrán en todos los casos entre las mismas y su personal aun en los trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes; por lo que cada parte asumirá su responsabilidad con sus prestadores de servicios profesionales, sin crear relaciones de carácter laboral, civil, ni de seguridad social, y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitos igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"AMBAS PARTES"** se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que en su caso pudieran generarse.

SEPTIMA. De la Responsabilidad Civil. Las partes acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que puedan causarse como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, principalmente de daño NO intencional al equipo e instalaciones de las partes, que son materia de este convenio. Comprometiéndose el personal del **"HCT"** a acatar las indicaciones que le sean giradas por el personal del ITAES para la realización de los estudios.

OCTAVA. No Transferencia. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y/u obligaciones derivadas del presente convenio.

NOVENA. Modificaciones y/o Addendums. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado conforme a las necesidades que se presenten durante su vigencia, previo acuerdo de las partes y hecho por escrito la notificación correspondiente. Toda modificación adición deberá ser acordada por **"AMBAS PARTES"** y deberá formalizarse por escrito, entrando en vigor a partir de la fecha de su firma.

DECIMA. Terminación Anticipada. **"AMBAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, previa notificación por

escrito con treinta días naturales de anticipación, cubriendo todos los requisitos para su aprobación, **previo:** análisis de los estudios pendientes de interpretación y/o entrega, comprometiéndose a tomar las medidas que se juzguen pertinentes, para evaluar el perjuicio al beneficiario.

DECIMA PRIMERA. Suspensión. Cualquiera de las partes podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento el presente instrumento; lo anterior, siempre que existe causas justificadas o razones de interés general que lo sustenten.

DECIMA SEGUNDA. Solución de Controversias. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación de cumplimiento del presente convenio, **"AMBAS PARTES"** lo resolverán recurriendo y apoyándose de conformidad en una comisión bipartita, integrada por los representantes que para tal efecto designen, apegándose a la normatividad aplicable, leyes y reglamentos vigentes del Estado de Tlaxcala.

DECIMA TERCERA. Interpretación. **"AMBAS PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive por la operación y cumplimiento de este será resuelto de común acuerdo entre ellas, obedeciendo en todo momento al interés general que se tutela.

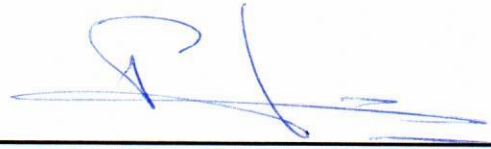
DECIMA CUARTA. Vigencia. El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá como fecha de término el día 31 de diciembre de 2021, debiendo ser revisada cada año, con el propósito de adecuarlo a las necesidades de las partes, rectificar y/o ratificar su contenido.

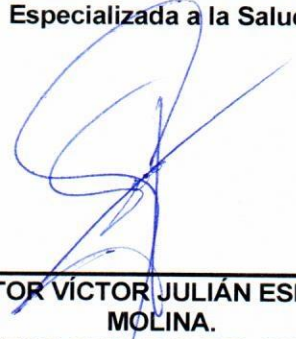
Leído el presente Convenio Específico de Colaboración, y enteradas **"AMBAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, en el municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala a 18 de febrero 2021.

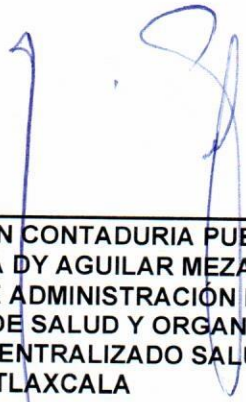
REPRESENTANTES

"Por el Hospital Comunitario de Tlaxco"

"Por el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia
Especializada a la Salud"


DOCTOR RENE LIMA MORALES.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SALUD DE TLAXCALA


DOCTOR VÍCTOR JULIÁN ESPINOSA
MOLINA.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ASISTENCIA
ESPECIALIZADA A LA SALUD



LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA
GIOVANNA DY AGUILAR MEZA.
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARIA DE SALUD Y ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE
TLAXCALA

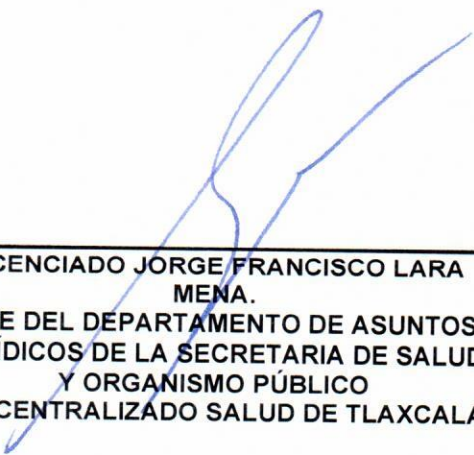


CONTADOR PÚBLICO ABEL ALBERTO
FERNÁNDEZ PALI.
JEFE DE RECURSOS FINANCIEROS DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA
ESPECIALIZADA A LA SALUD

TESTIGOS



DOCTORA PATRICIA OSORNO ROMERO.
DIRECTORA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA
A LA SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUD
Y ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA



LICENCIADO JORGE FRANCISCO LARA
MENA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD
Y ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA